



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103
RADICACIÓN: 034-2015-428
Ejecutivo Singular
PRODUCTOS FAMILIA S.A. contra COMERCIALIZADORA S.A.

A efectos de entrar a resolver lo atinente a la oposición presentada en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2019, así como la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo adelantado por GECELCA S.A. E.S.P Y OTROS en contra del Establecimiento de Comercio COMERCIALIZAR S.A. E.S.P en liquidación, para que se sirva indicar el estado actual del asunto, especificando si la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 1951 del 4 de agosto de 2010 sobre el referido establecimiento de comercio se encuentra vigente, indicando igualmente si se adelantó diligencia de secuestro sobre el referido establecimiento. Envíese copia de los folios 65 a 67 para los fines pertinentes.

Segundo.- OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ENERTOLIMA S.A E.S.P en contra del Establecimiento de Comercio COMERCIALIZAR S.A. E.S.P en liquidación, para que se sirva indicar el estado del asunto, especificando si la medida de embargo comunicada a través del oficio No. 3103 del 13 de septiembre de 2013 sobre el referido establecimiento de comercio se encuentra vigente, indicando igualmente si se adelantó diligencia de secuestro sobre el referido establecimiento. Envíese copia de los folios 65 a 67 para los fines pertinentes.

Tercero.- REQUERIR NUEVAMENTE POR SECRETARIA al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, para que dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la ejecutoria de este proveído, se sirva allegar el inventario correspondiente al secuestro del Establecimiento de Comercio COMERCIALIZAR S.A. E.S.P en liquidación, cuya diligencia se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095
RADICACIÓN: 015-2016-534
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra ANDREA CHACON GUEVARA

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada a través del cual se solicita la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que el mismo no será tenido en cuenta, ello en razón a que el correo electrónico desde donde se remite la solicitud no está inscrito por el apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el art. 31 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada solicitan la terminación del proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 096
RADICACIÓN: 030-2013-591
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO contra SIMÓN GÓMEZ HOYOS

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento al proveído 1099 del 18 de diciembre de 2020, toda vez que los depósitos allí relacionados pertenecen al proceso 018-2017-545, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el proveído No. 1099 del 18 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la arte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 101
RADICACIÓN: 002-2018-136
Ejecutivo Singular
JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO contra ADOLFO DIAZ VALDERRUTEN

En virtud del oficio No. 180 del 21 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 180 del 21 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali y poner en conocimiento del mismo a la parte actora, informándole que la solicitud de REMANENTES decretadas dentro del proceso con radicado 01-2018-821 a cargo de dicho Juzgado, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, para los fines que estime pertinentes.

Líbrese el oficio correspondiente al referido Despacho comunicándole lo resuelto en este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 100
RADICACIÓN: 002-2018-136
Ejecutivo Singular
JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO contra ADOLFO DIAZ VALDERRUTEN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 102
RADICACIÓN: 014-2015-779
Ejecutivo Singular
OREJUELA Y CIA LIMITADA ASESORES contra TOBIAS SUAREZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

RADICACIÓN: 026-2016-471

Ejecutivo Singular

MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **IRMA LUCIA TRIVIÑO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>- Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier emolumento salarial que devengue la demandada IRMA LUCIA TRIVIÑO identificada con c.c. No. 66.840.154, como empleada de la Fundación Valle del Lili de la ciudad de Cali.</p>	<p>-No. 2263 del 2 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (fl 2 cuaderno de medidas)</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **IRMA LUCIA TRIVIÑO** identificada con c.c. No. 66.840.154 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002544382	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 263.800,00
469030002553614	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 316.808,00
469030002568895	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 289.531,00
469030002580272	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 256.108,00
469030002597575	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 234.465,00
469030002605663	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 276.665,00

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

RADICACIÓN: 001-2016-690

Ejecutivo Singular

VIVIANA SUAREZ PALACIO Y OTROS contra ELIZABETH ROCHE ZAPATA

En virtud al oficio proveniente de la Fiscalía Local 43 de esta ciudad de fecha 17 de noviembre de 2020, y toda vez que al mismo se le dio el trámite correspondiente el 19 de noviembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio proveniente de la Fiscalía Local 43 de esta ciudad de fecha 17 de noviembre de 2020, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121

RADICACIÓN: 23-2019-301

Ejecutivo Singular

VÍCTOR MANUEL SIERRA VARGAS contra LILIA CELINA SUESCUN DE LEAL Y OTRA

En virtud a los oficios proveniente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ de fecha 7 de septiembre de 2020 y 28 de octubre de 2020, y a través de los cuales se logra evidenciar que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora **LILIA CELINA SUESCUN DE LEAL**, fue finalmente retirado por la referida señora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste los oficios proveniente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ de fecha 7 de septiembre de 2020 y 28 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0047
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.016-2019-00755-00
BANCO BBVA contra VALENTINA ARBOLEDA PLAYONERO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0050
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.034-2018-00296-00
BANCO COOMEVA S.A. contra YALILA ESTHER PORTILLO.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0108
RADICACIÓN No. **010-2016-00765-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**SERVICIOS COOPERATIVOS MUTIACTIVOS DEL PACIFICO contra MARÍA
MAITÉ FONNEGRA DE CHARRIA.**

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES** en contra de **MARÍA MAITÉ FONNEGRA DE CHARRIA.**

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta en contra de **MARÍA MAITÉ FONNEGRA DE CHARRIA.**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$462.000 M/Cte** por concepto de capital referido en el la letra de cambio No. 222270.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **29 de febrero de 2019** hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$4.102.000 M/cte** correspondiente al capital representado en la letra de cambio 217499.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital contenido en el literal anterior desde **01 de febrero de 2019** hasta que se cumpla con el pago total de la obligación
- e) Por la suma **\$192.000 M/cte** correspondientes al capital representado en la letra de cambio No. 218572
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital contenido en el literal anterior desde **01 de julio de 2018** hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 13 de febrero del 2020

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.



La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES** solicitó acumulación de demanda en contra de **MARÍA MAITÈ FONNEGRA DE CHARRIA.**, en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y los intereses.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

Para efectos de liquidar las costas del proceso, **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de **\$470.000 Mcte.**

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 de enero de
2021. NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114

RADICACIÓN: 014-2019-00550-00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra HELBERT VILLAFañE

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante solicitando se libre Despacho Comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del Vehículo de Placas TMP-181, sin embargo, se observa que a folio 70 del C-1 reposa Despacho Comisorio No 012 de fecha 10 de febrero de 2020, proferido por el juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA reproduzcase el Despacho Comisorio No 012 del 10 de febrero de 2020, contenido de la orden de inmovilización y secuestro del vehículo de placa TMP-181, dirigido al INSPECTOR DE JAMUNDI VALLE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAÚJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116
RADICACIÓN: 024-2018-00313-00
Ejecutivo Singular
FALLON ANDREA PINZON PEÑA contra KELLER CABALI GONZALEZ y otros.**

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se le ordene librar Despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. No. 380-5014, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONAR a los JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA-REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de **SECUESTRO**, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **380-5014**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, denominado como LOTE "EL BRILLANTE" Ubicado en la FRACCION DE LA MONTAÑUELA del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA envíese el despacho comisorio al apoderado de la parte demandante JAIRO PINZON RODRIGUEZ pinoabogados@gmail.com

www.ramajudicial.gov.co
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

OM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0113

RADICACIÓN: 032-2017-00365-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MUTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS
COOPTECPOL contra MARÍA LUISA SOLARTE FRANCO.**

En atención al OFICIO No. 01-962 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el día 26 de enero de 2021, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** quien se identifica con **C.C. # 63.252.547**, es preciso indicar que NO SURTE EFECTO LEGAL toda vez que ya reposa en el expediente una solicitud de la misma naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 021-2017-00372-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0053

RADICACIÓN: 026-2017-00061-00

Ejecutivo Singular

CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNÁN ORTÍZ SALAZÁR.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.449.991**, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la **Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$13.000.000 M/cte**.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 de enero de
2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0109
RADICACIÓN: 011-2005-00239-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO COLPATRIA contra ANA MARÍA SÁNCHEZ.**

Se allega al proceso solicitud de reproducción del despacho comisorio tendiente a efectuar la diligencia de entrega material del inmueble trabado dentro de la Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcanse el despacho comisorio visible a folio. 423 del presente cuaderno, el cual va dirigido a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, con fecha actualizada para que sea diligenciado por la **parte interesada**.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 Enero de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0049
RADICACIÓN No. 031-2016-00163-00
Ejecutivo SINGULAR
MARIA ROSA ATEHORTUA contra ADRIANA VELASCO y SILVIA LOPEZ
BARCO.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ADRIANA VELASCO URCUQUI** quien se identifica con CC Nro. **31.898.940** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **009-2019-00356** y en donde funge como parte demandante **GUILLERMO TORRES**.

WWW.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 06 de HOY 28 de enero de
2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2901
RADICACIÓN: 009-2014-00519-00
Ejecutivo Singular
PABLO QUINTERO contra HUMBERTO GOMEZ**

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete el embargo a cuentas, sin embargo se observa que a Folio 30 Cuaderno 2 reproducción de oficio a entidades financieras, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 009-1339 del 21 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la parte demandada trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0105
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.002-2018-00147-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
- 2. PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, que dentro del presente proceso se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0049
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.014-2019-00406-00
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ JAIME CORTÈS GÒMEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

RADICACIÓN: 08-2014-873

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra AIDA ELENA PINO MORENO Y OTRAS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
RADICACIÓN: 001-2009-00166
Ejecutivo Singular
COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso acumulado, a través del cual solicita el pago de títulos, el juzgado ordenará lo correspondiente, conforme lo indica el art., el artículo 2509 del Código Civil, atendiendo el hecho de que se trata en este caso de créditos de quinta clase.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$208.765 pesos y \$111.793 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499494	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 320.558,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$208.765 pesos a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR – COOPROSPERAR con Nit. No. 9000772969, **y el valor de \$111.793 pesos pagar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA con Nit. No. 9000204074 dentro del proceso acumulado en este asunto.**

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$96.972 pesos y \$208.765 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499510	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 305.737,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$96.972 pesos a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA con Nit. No. 9000204074** dentro del proceso

acumulado en este asunto, y el valor de \$208.765 pesos pagar a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL dentro del proceso acumulado en este asunto, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099

RADICACIÓN: 030-2018-049

Ejecutivo Singular

CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ contra TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que los avalúos que obran en el proceso se encuentran desactualizados, toda vez que fueron aprobados en septiembre de 2019, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, los certificados de avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-456708 y 370-456716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 098
RADICACIÓN: 018-2014-416
Ejecutivo Singular
SOCOMIR contra GUILLERMO LEÓN MONDOL VALLEJO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 1077 del 16 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que la suma correcta a pagar a favor de la parte actora es **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.476.745,39)**.

Segundo.- UNA VEZ CUMPLIDA lo anterior, regrese el proceso al despacho para entrar a resolver sobre el pago de títulos por concepto de costas procesales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 104
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2014-00444-00
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra FERNANDO SERNA MUÑOZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Enero de 2021

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad bancaria BANCO FINANDINA para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2365 del 25 de septiembre de 2019 comunicada por el Juzgado 016 Civil Municipal de Cali por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que pudiera poseer la parte demandada **Fernando Serna Muñoz** quien se identifica con C.C.# 16.679.742.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO 06 DE HOY 28 de Enero de 2021 NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0045

RADICACIÓN: 011-2018-00073-00

Ejecutivo Singular

**WILLIAM WARLING PINO ROJAS contra NHORA CECILIA VARGAS VILLAS y
OMAR BUENO PASTRANA.**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día JUEVES 28 DE ENERO DE 2021, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0097
RADICACIÓN No. **018-2017-00230-00**
Ejecutivo **MIXTO**
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra **WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA**.

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual, la abogada LAURA MARÍA RIASCOS MARTINEZ solicita el decreto de medida de embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada, esto en virtud al incumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre las partes, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada, toda vez que la abogada LAURA MARÍA RIASCOS MARTINEZ, no tiene reconocida personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 de enero de 2021.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2019-00806-00
TAPETES Y PISOS DELPACIFICO S.A.S. contra VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, que dentro del presente proceso se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.
3. Por secretaría córrase traslado a las liquidaciones del crédito visibles a folios 30 y 31 del C-1 presentada por la para DEMANDANTE y la liquidación visible folios. 32 a 34 del C-1 presentada por la DEMANDADA dentro del expediente.
4. Se requiere a los sujetos procesales para que alleguen el listado de abonos efectuados entre las partes con posterioridad al pronunciamiento del mandamiento de pago, esto a fin de ser tenidos en cuenta al momento de la revisión de las liquidaciones del crédito aportadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0112

RADICACIÓN: 026-2018-00527-00

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra JESÚS OREJUELA ESCOBAR.

En atención al OFICIO No. 2419 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 26 de enero de 2021, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JESÚS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR** quien **se identifica con C.C.#16.618.170**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** toda vez que ya reposa en el expediente una solicitud de la misma naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 019-2018-00404-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 Enero de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056
RADICACIÓN No. 008-2013-00324-00
Ejecutivo SINGULAR
MARTHA LUCÍA VALENCIA LOZANO contra ANDREA ARISTIZABAL VERA.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANDREA ARISTIZABAL VERA** quien se identifica con CC Nro. **66.987.335** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **030-2013-00198** y en donde funge como parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiese.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANDREA ARISTIZABAL VERA** quien se identifica con CC Nro. **66.987.335** dentro del proceso que se adelanta en el **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** dentro del proceso de embargo por jurisdicción coactiva bajo el expediente. 201107191. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

02JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.06 de HOY 28 de ENERO
de 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044
RADICACIÓN: 05-2015-1368
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A. contra HERLY DUARTE VELA

En virtud a la constancia emitida por el Líder de Atención a Público de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin hallar vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 18** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **NEL 809**, de propiedad de la parte demandada **HERLY DUARTE VELA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **NEL 809**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **KIA**, Línea **PICANTO**, Color **BLANCO**, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$16.850.000**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Cra. 4ª No. 12-41 oficinas 111, Edificio Seguros Bolívar, celular No. 3183255257 y teléfono 8819430.

Ubicación: Calle 30 Norte No. 2BN-42 Parquadero CIJAD de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 202 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



113
C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 115
RADICACIÓN: 002-2017-00373-00
Ejecutivo Singular
FINESA Vs ARLEY CAMPO QUINTERO**

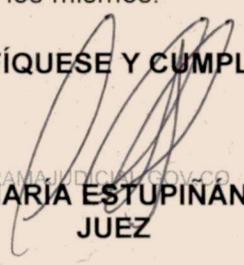
Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada solicitando se reproduzca los oficios de levantamiento de medida de embargo ordenados a Folio 108 el 23 de enero de 2020, por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese los oficios de terminación por pago total de la obligación ordenados a folio 108 C-1

SEGUNDO. INFÓRMESE al peticionario el protocolo para la entrega de dichos oficios al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual deberá agendar cita o él envió de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


WWW.RAMA-JUDICIAL.GOV.CO
**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAÚJO
JUEZ**

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



113
c-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

RADICACIÓN: 016-2016-537

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dr. LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No. 51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$1.675.480) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546001	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002556162	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002569246	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002587139	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002599480	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 335.096,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



43
C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0111
RADICACIÓN No. **001-2013-00004-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra EDWIN FABIÁN ROSERO.

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corra traslado a la liquidación aportada, que revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito a través del auto número 2282 del 24 de octubre de 2018, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 28 de enero
de 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO